

Décima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en y formada paritariamente por Vocales que cubrirá los gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de pepinillo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firmarán los cinco ejemplares preceptivos y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Duodécima. La cosecha contratada de pepinillo reflejada en la estipulación primera, se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca identificación catastral	Termino municipal o población	Provincia	Superficie Ha	Producción total Kg.	Producción contratada	
					Kg.	Variedad

Con una tolerancia del ± 15 por 100 en los kilogramos contratados. Decimotercera. Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad de kilogramos

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de de 1991 (8)

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

- (1) Anterior al 15 de abril de 1991.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación duodécima.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.
- (7) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
- (8) Anterior al 15 de junio de 1991.

8022 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Mimbres, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 21 de febrero de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Mimbres, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 6 de marzo de 1991, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 7710, artículo primero, en el cuadro del ámbito de aplicación, provincia Cuenca, comarca Alcarria, donde dice: «Horcaja de la Torre», debe decir: «Horcajada de la Torre».

8023 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de febrero de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Plantas de Vivero de Vid, libres de Virus, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 27 de febrero de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Plantas de Vivero de Vid, libres de Virus, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1991, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 7586, artículo sexto, en el primer párrafo de la modalidad «B» Viveros de planta-injerto, donde dice: «... y con injerto pretendido ...», debe decir: «... y con injerto prendido ...».

8024 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.955, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.955, denominada «La Gabardilla», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social explotación de tierras, tiene un capital social de 12.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en calle urbanización Tambarria, 2, 3.º A, Alfaro (La Rioja), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios, y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Don Eugenio Soldevilla Villoslada, Secretario: Don Eugenio Soldevilla Blanco. Vocales: Don José Luis Soldevilla Blanco, doña Carmen Soldevilla Blanco, don José Ignacio Soldevilla Blanco y doña Ana María Soldevilla Blanco.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 26 de febrero de 1991.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

8025 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.954, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.954, denominada «Alhorines de Fontanares», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social reconversión de los viñedos del término de Fontanares y cercanías para la elaboración y comercialización de sus frutos y el estudio de la construcción y explotación de una bodega para la elaboración de vino, tiene un capital social de 2.348.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle Alfonso XIII, 2, Fontanares (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 36 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Concepción Velázquez Luján; Secretario: Jesús Tolsá Benito; Vocales: Amparo Reig Monzó, Enrique Puigmoltó Garrigues, Santiago Sandalio Esteve Bordera, José Torres Amorós, Patricio Simó Aynat, Ismael Ferrero Francés, Manuel Tortosa Ferrero, Mercedes Ribera Belda y Antonio Ferrero Calatayud.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 26 de febrero de 1991.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.